

**Asunto: Caso práctico para evaluar a las y a los aspirantes a la titularidad de Órganos Internos de Control de Organismos Constitucionales Autónomos 2021 (CPS).**

**II. Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control de un Organismo Constitucional Autónomo.**

**1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

**1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.**

En el contexto de la teoría del caso innegablemente se advierten las siguientes faltas graves, conforme lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo éstas las siguientes:

- A) Conflicto de intereses
- B) Participación ilícita en procedimientos administrativos de adquisiciones
- C) Tráfico de influencias
- D) Colusión de particulares
- E) Contratación indebida
- F) Cohecho (delito)

Y desde luego, una contravención a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que desembocaron en las faltas graves expuestas en el párrafo que antecede.

Los dispositivos legales que encuadran las hipótesis de la teoría del caso son las siguientes leyes: Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 51, 52, 55, 57, 58 y 59; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en sus artículos 54 y 55; Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 38, fracción VII y 105, numeral 3, 106, 107, 108 y 109 y del 116, 117 y 118.

Cabe mencionar que en tratándose de actos en los que intervienen particulares la falta invariablemente debe calificarse como grave, conforme al artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y las

sanciones que podrían imponerse por el Tribunal de Justicia de Administrativa del Estado de Jalisco podrían ser:

- a) Sanción económica que podría alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, o en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de 100 cien hasta 150,000 ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas según corresponda, por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor a 8 años;
- c) La indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

Con respecto al servidor público inmiscuido en los actos de corrupción podría ser sujeto a:

Procedimiento de responsabilidad administrativa; y podría imponérsele como sanción, la pecuniaria, destitución e inhabilitación. Y de conformidad con el artículo 10, fracción III, artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Órgano interno de Control deberá presentar la denuncia penal por la responsabilidad que corresponda a los hechos constitutivos de delito que se desprendan con motivo de su investigación.

Como colofón, de acuerdo a la teoría del caso se advierten aseveraciones sin fundamento, como el hecho planteado de que se mostró una imagen en la que aparentemente se ve al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante, que podría considerarse una mala práctica; sin embargo, al ser una simple aseveración sin prueba que acredite la irregularidad, se va al terreno de la especulación.

## **1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?**

Estas se encuentran previstas en el artículo 59, en sus numerales 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que consisten en:

“-Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir requisitos que impliquen la discrecionalidad en su cumplimiento, elementos que pudieran resultar injustificados, innecesarios, excesivos,

limitativos, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.

-Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar.

-En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

- Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se podrá difundir el proyecto de la misma a través del SECG, al menos durante cinco días hábiles, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por los entes a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

- No se podrá solicitar que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada o que los requisitos, documentos y especificaciones técnicas contenidas en la convocatoria favorezcan a determinados participantes.

- En el caso particular de requerirse la compra de marca determinada, el área requirente deberá manifestar por escrito de forma fundada y motivada que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o que las existentes no puedan ser sustituidas o que la utilización de una marca distinta puede ocasionar una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la convocante y se demuestre que existen varios proveedores que puedan competir ofertando la misma marca de los bienes o servicios requeridos en mejores condiciones, lo anterior deberá acreditarse mediante la investigación de mercado."

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece a las Reglas de Contacto como aquellas disposiciones que emita la Contraloría orientadas a regular la interacción entre los particulares y los servidores públicos que intervienen en la tramitación, atención, resolución o ejecución de los procedimientos respectivos.

El Órgano Interno de Control, a través del área que determine su titular por escrito, vigilará la implementación y seguimiento de las reglas de contacto que emita; detectar incumplimientos y denunciar las probables faltas administrativas advertidas en ejercicio de esta facultad, ante la autoridad competente.

Desde luego están deberán de complementarse e integrarse en las Bases de Licitación del procedimiento de adquisición respectivo, que en su momento deberán ser aprobadas por el Comité de Adquisiciones que es la autoridad máxima en la materia.

### **1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?**

Si se pudo detectar, toda vez que el Órgano Interno de Control debió tener participación en todos los procesos de licitación al que se hace referencia, hecho que es por más evidente que se debió haber enterado que el proveedor, a través de las cotizaciones que obran en el expediente,

Cabe mencionar que en la teoría del caso, no se establece concretamente que el estudio de mercado con el que se comparó con el licitante adjudicado de este caso, los montos fueran inferiores y, tampoco se tiene la justificación por la compra para que el fallo haya favorecido a este proveedor; por lo que de los datos que se desprenden del expediente más todos aquellos que son evidentes y no se mencionan, el OIC debió haber detectado elementos sospechosos en la presentación de propuestas económicas y técnicas y hacer pronunciamientos; sin ello deslindar a los demás integrantes del Comité.

## **2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.**

### **2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?**

De conformidad con el artículo 94 y relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se podrían realizar las siguientes investigaciones o diligencias:

A. Deberá certificar las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses presentadas por el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, del titular del área requirente del servicio de alimentos, así como el presidente del Comité de Adquisiciones, que sería el titular de la dependencia; además de integrar al expediente la evolución de su situación patrimonial, así como la de intereses.

B. De igual manera integrar al expediente, el análisis de sus declaraciones fiscales junto con lo declarado en su situación patrimonial, de las que se desprenderá si los servidores públicos investigados han manifestado tener poderes de representación, participación en sociedades o asociaciones.

C. Una auditoría en el área de compras, que identifique la participación del Comité de Adquisiciones, así como el desahogo del proceso de licitación.

**2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?**

Se advierten faltas administrativas graves, previstas en el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que consisten en

- A) Conflicto de intereses;
- B) Participación ilícita en procedimientos administrativos de adquisiciones;
- C) Tráfico de influencias;
- D) Colusión de particulares;
- E) Contratación indebida; y
- F) Cohecho, como posible delito.

**2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?**

-Documentales de informes que tenga a bien rendir del Comité de Adquisiciones del ente público, así como al padrón de proveedores de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco y/o del ente si es que existiera; al Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, que conforme al artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, debió ceñirse a todas y cada unas de las fracciones que dicho numeral establece que son las condiciones del contrato, entre la exigibilidad de la fianza de garantía y cumplimiento; documental de informes también solicitado al área de Tesorería o de pagos para saber por qué se hizo la totalidad del pago del servicio no prestado de manera cotidiana; así como la petición de documental de informes al SAT para ver la congruencia entre lo declarado fiscalmente y lo declarado en su situación patrimonial;

-Citación de testigos; así como:

-Inspecciones oculares.

**Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.**

**3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.**

-Se sugiere como buena práctica evitar relación amistosa o de convivencia con los proveedores por parte de los servidores públicos adscritos a la dependencia y en particular los relacionados con las compras.

-Que se apliquen las penas convencionales contenidas en el contrato, porque muchas veces se trata de letra muerta, como por ejemplo cuando se atrasa en la entrega o cumplimiento del servicio, como en el caso que nos ocupa, y nunca se hace efectivo el porcentaje de incumplimiento;

-La observancia sin restricción a todas las disposiciones de la Ley de Compras respectiva y del reglamento, políticas o lineamientos de adquisiciones y bases del proceso.

-Que cuente la dependencia con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de compras de la dependencia, porque no se mencionó si existe.

-Que de manera periódica se hagan las requisiciones al área requirente correspondiente del visto bueno de los productos y/o servicios recibidos, porque es el elemento inmediato para percatarse de un posible incumplimiento.

-Que de manera armónica al punto que antecede, la unidad centralizada de compras deberá actualizar los datos relativos al cumplimiento de dicho contrato para el efecto de que dicho sistema asigne puntuación al proveedor.

-Que se encuentre debidamente integrado el Órgano Interno de Control como lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, porque suelen no estar completos por falta de personal, y a veces dos funciones terminan realizándolo la misma persona.

### **3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas.**

Una auditoría de cumplimiento, a través de la revisión, la detección y la elaboración de observaciones, mismas que se deberán de subsanar.

La información que debe arrojar es que detecte la falta de evidencia documental que el proceso de manera cronológica va emitiendo y que finalmente son los elementos que justifican la debida aplicación de la norma para la adquisición.

**ATENTAMENTE**

**ALICIA ORTEGA SOLÍS  
ASPIRANTE A LA TITULARIDAD DEL OIC DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**